



Acción	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicado	080014053011-2021-00823-00
Ejecutante	GM FINANCIAL DE COLOMBIA SA
Ejecutado	DIOSELINA LIZCANO NACOVES
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Aprehensión y Entrega del bien, instaurada por **GM FINANCIAL DE COLOMBIA SA**, actuando a través de apoderado judicial, contra **DIOSELINA LIZCANO NACOVES**, con número de radicado **080014053011-2021-00823-00**, informándole que se encuentra para su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Enero 28 de 2022.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Aprehensión y Entrega del bien, instaurado por GM FINANCIAL DE COLOMBIA SA, por medio de apoderado judicial, contra DIOSELINA LIZCANO NACOVES, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado los anexos de la demanda, se advierte que en la misma, que el garante recibe notificaciones en "CL 202 B #14-84 VDA RIO FRI, florida blanca Santander".

Así las cosas, ésta Agencia Judicial carece de competencia para conocer de la presente acción por factor territorial, toda vez que el domicilio del garante y el lugar donde se encuentra la garantía mobiliaria radica en el municipio de Florida Blanca - Santander, por lo que la competencia recae en el lugar de domicilio del garante y ubicación del bien, que para el caso, es el municipio de Florida Blanca - Santander, de conformidad con el lugar de notificación del demandado, siendo los jueces civiles del municipales de ese municipio los competentes para conocer del presente proceso, por disposición del Art. 28 del C.G.P., regla 1º (regla general), la cual es la que regulan el asunto de marras.

Así las cosas, resulta obligatorio para éste Despacho rechazar la presente demanda por falta de competencia territorial, y de conformidad con el segundo inciso del Art. 90 ibídem, se ordenará su remisión a los jueces civiles municipales en turno de Florida Blanca - Santander, por ser los competentes por factor territorial.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- RECHÁCESE de plano la presente demanda aprehensión y entrega de bien instaurada por GM FINANCIAL DE COLOMBIA SA, por medio de apoderado judicial,

contra DIOSELINA LIZCANO NACOVES, por lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

2.- De conformidad con el segundo inciso del Art. 90 del C.G.P., por Secretaría, remítase la presente demanda y sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de Florida Blanca - Santander, por ser de su competencia, en razón del territorio, por tener el ejecutado su domicilio en esa ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 007

Hoy: 31 Enero de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO**